

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y FORMATIVA ENTRE LA COMISIÓN PORTUARIA NACIONAL (CPN) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP)

Por una Parte **OMAR RICARDO BARRIOS OSORIO**, de cincuenta y dos (52) años de edad, guatemalteco, casado, Abogado y Notario, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con el Código Único de Identificación (CUI) número dos mil doscientos doce, ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y siete, cero ciento uno (2212 83447 0101), expedido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PORTUARIA NACIONAL**, lo cual acredito con: a) Copia simple del Acuerdo Ministerial número sesenta y cuatro guion dos mil veinte (64-2020) del Ministerio de Finanzas Públicas de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020); señalo como lugar para recibir notificaciones: la sede de la Comisión Portuaria Nacional, ubicada en la sexta (6ª) avenida "A" ocho guion sesenta y seis (8-66) de la zona nueve (9), del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

Por la otra Parte, **ALVARO GERARDO DÍAZ CORONADO**, de treinta (30) años de edad, guatemalteco, soltero, Licenciado en Economía, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación dos mil trescientos sesenta y uno espacio ochenta y cinco mil quinientos diecinueve espacio cero ciento uno (2361 85519 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **GERENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -INAP-**, lo que acredito con: a) copia simple de mi nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número once (11), emitido por el Presidente de la República de Guatemala con fecha cuatro (4) de enero del año dos mil veintiuno (2021) y b) copia simple del Acta de Toma de Posesión del cargo identificada con el número uno guion dos mil veintiuno (1-2021), de fecha once (11) de enero dos mil veintiuno (2021), que obra en los folios ochenta y ocho (88) y ochenta y nueve (89) del Libro de Actas de hojas móviles del Departamento de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Administración Pública, registrado en la Contraloría General de Cuentas con el número L dos cuarenta y tres mil novecientos veintisiete (L 2 43927); señalo como lugar para recibir notificaciones, Boulevard Los Próceres dieciséis guion cuarenta (16-40) zona diez (10) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

ANTECEDENTES:

La Comisión Portuaria Nacional es un ente público, asesor y consultor del Organismo Ejecutivo en materia marítima portuaria, que tiene entre sus funciones la de defender los intereses nacionales en todos los asuntos

que se relacionan con la actividad portuaria y representar a la Nación ante los Organismos Nacionales e Internacionales, referentes con esa actividad; de igual manera, realiza estudios necesarios para el establecimiento de una política nacional de desarrollo portuario, así como en su calidad de Autoridad Designada verifica las medidas de protección en las instalaciones portuarias de Guatemala, de conformidad con la normativa nacional y convenciones internacionales.

El Instituto Nacional de Administración Pública es el órgano técnico de la Administración Pública de Guatemala, responsable de generar y lograr que se ejecute un proceso permanente de desarrollo administrativo, con el fin de incrementar la capacidad de las instituciones públicas, para que sean eficientes y eficaces en su administración y servicios.

En el contexto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se establecen los lineamientos generales que servirán de base para desarrollar actividades académicas y de investigación, así como el desarrollo para el fortalecimiento de las actividades productivas del país y solución de sus necesidades dentro del Sistema Portuario Nacional.

MARCO LEGAL:

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se fundamenta en: la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Administración Pública, Decreto Número 25-80 del Congreso de la República de Guatemala; Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Administración Pública, Acuerdo Gubernativo No. 277-2021 del Presidente de la República de Guatemala; y, Acuerdo de Creación de la Comisión Portuaria Nacional, de fecha 10 de marzo de 1972, del Presidente de la República de Guatemala y sus reformas, Acuerdo Gubernativo No. 167-93 del Presidente de la República de Guatemala; Acuerdo 5º. 4-2022, de Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Portuaria Nacional, de fecha 09 de marzo de 2022.

POR TANTO:

Ambas partes actuamos en nombre y representación de nuestras respectivas instituciones y acordamos EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto promover la profesionalización de los trabajadores portuarios de las Empresas Portuarias, Terminal Ferroviaria y demás



instalaciones portuarias, para fortalecer el Sistema Portuario Nacional e impulsar el mejoramiento continuo del recurso humano de acuerdo a los criterios de eficiencia, eficacia, honestidad y transparencia, por medio de la implementación de conocimientos.

SEGUNDA. ALCANCES. Para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las Partes llevaremos a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa se enlistan a continuación:

- a) Asesorar y desarrollar programas de formación y capacitación para el fortalecimiento del Sistema Portuario Nacional;
- b) Llevar a cabo actividades académicas, entre ellas, cursos cortos, coloquios, congresos, seminarios, talleres, diplomados; que propicien el intercambio de experiencias entre el Sistema Portuario Nacional;
- c) Intercambiar material bibliográfico, didáctico y publicaciones de mutuo interés, así como su adecuada difusión, a través de los canales establecidos, según las posibilidades de las Partes y de conformidad con la normativa referente a los Derechos de Autor; y,
- d) Poner a disposición los medios necesarios para realizar las acciones acordadas, respetando sus leyes, estatutos, reglamentos, normas y disposiciones internas de cada Parte, sin perjudicar su normal funcionamiento.

TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES. Las actividades que podrán desarrollarse bajo el amparo del presente Convenio serán:

COMPROMISOS DE LA COMISIÓN PORTUARIA NACIONAL:

- a) Difundir a través de los medios que estén a su alcance, la oferta académica y cursos de preparación y nivelación entre las Empresas Portuarias, Terminal Ferroviaria, instalaciones portuarias y demás socios estratégicos del Sistema Portuario Nacional;
- b) Proporcionar, dentro de su factibilidad, el apoyo e intercambio de bibliografías;
- c) Brindar la colaboración necesaria para el cumplimiento del presente Convenio;
- d) Compartir los créditos INAP y CPN bajo manifestación afirmativa de los mismos, en toda la papelería y documentación que se elabore para los servicios técnicos, de formación y capacitación derivados de este convenio;
- e) Elaborar, en conjunto con INAP, la normativa de las especificaciones de costos, horarios, fechas de inicio y finalización del proceso administrativo, financiero y promoción de los cursos elaborados a la medida conforme al requerimiento de las partes;

- f) Realizar juntamente con INAP, la evaluación de los efectos generados por los distintos programas, la cual puede ser durante y al finalizar los ciclos de formación y capacitación;
- g) Velar por el cumplimiento del presente convenio designando al representante correspondiente para el seguimiento respectivo.

COMPROMISOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- a) Emitir los documentos de certificación y diplomas correspondientes a los egresados de los diversos programas que se deriven de este convenio, según las disposiciones académicas que establece el INAP;
- b) Remitir a CPN la información respecto de la oferta académica que posee INAP;
- c) Identificación de procesos de capacitación profesional y formación continua a través de cursos regulares o cursos elaborados a medida, según el requerimiento de las partes;
- d) Elaborar, en conjunto con CPN, la normativa de las especificaciones de costos, horarios, fechas de inicio y finalización del proceso administrativo, financiero y promoción de los cursos elaborados a la medida conforme al requerimiento de las partes;
- e) Supervisar y velar por el adecuado proceso formativo y académico de acuerdo con las normativas propias del INAP y las leyes del país;
- f) Facilitar el uso de plataforma virtual para brindar las clases en línea, si fuera necesario;
- g) Realizar juntamente con la CPN, la evaluación de los efectos generados por los distintos programas, la cual puede ser durante y al finalizar los ciclos de formación y capacitación;
- h) Compartir los créditos INAP y CPN bajo manifestación afirmativa de los mismos, en toda la papelería y documentación que se elabore para los servicios técnicos, de formación y capacitación derivados de este convenio;
- i) Compartir registros académicos de los participantes de los servicios técnicos, formativos y académicos para los usos internos de CPN;
- j) Velar por el cumplimiento del presente convenio designando al representante correspondiente para el seguimiento respectivo.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco, ambas Partes convenimos que suscribiremos Convenios Específicos en los cuales se describirán los términos y condiciones que regirán cada actividad. Estos

términos y condiciones se acordarán mutuamente entre las autoridades competentes de ambas Partes, y deben ser firmados y ratificados por nuestros representantes institucionales, procurando que sean equitativos en cuanto a beneficios y obligaciones para las partes, los cuales conformarán este instrumento como Anexo, de acuerdo a la legislación vigente.

Los elementos constitutivos de cada Convenio Específico, al tenor de lo citado en el párrafo que antecede, se acordarán mutuamente entre las autoridades de ambas Partes que cuenten con los recursos presupuestarios y financieros para el desarrollo de los mismos.

QUINTA. VIGENCIA. El plazo de vigencia del presente Convenio será de dos años y entrará en vigencia a partir de la firma de la misma por las partes comparecientes, el período mencionado podrá ser prorrogable cuando se pacte a través de Adenda al presente Convenio y se contemple el consentimiento expreso de las Partes.

Ambas partes acuerdan que en caso se desee dar por terminada la relación que surja de la suscripción del presente instrumento, la parte que desee darlo por terminado deberá dar aviso a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días de la fecha efectiva de terminación.

SEXTA. COMISIÓN ENLACE. Para la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación del desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, la CPN designa al titular de la Dirección de Capacitación, Investigación y Estudios Portuarios; mientras que el INAP designa al titular de la Dirección de Estudios de Postgrados o a la persona que se designe en un futuro, quienes darán seguimiento a la implementación y ejecución del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Académica Científica y Formativa entre la Comisión Portuaria Nacional y el Instituto Nacional de Administración Pública.

En dicho tenor, tendrán a su cargo las funciones siguientes:

1. Adoptar las decisiones necesarias, con el visto bueno de su jefe inmediato, a fin de cumplir con los objetivos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.
2. Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los convenios de cooperación específicos.
3. Formular, orientar, y organizar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.
4. Dar a conocer la aprobación de los convenios de cooperación específicos suscritos por las Partes, de acuerdo a su respectiva normativa.
5. Presentar un informe anual sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Convenio Marco a las autoridades superiores de su respectiva entidad.



SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. Las Partes convenimos que el personal comisionado, por cada institución, para la implementación y ejecución del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, el presente convenio no generará ningún tipo de relación laboral entre los miembros o empleados de alguna de las partes, cada una de ellas, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Si en la realización de un programa interviene personas que laboren en instituciones o con personas distintas a las Partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que, su intervención no originará relación de carácter laboral ni con la CPN ni con el INAP.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes guardaremos confidencialidad respecto a las actividades, materia del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en los casos que se considere necesario o en aquello en que tenga el carácter de acceso restringido en términos de las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales aplicables a cada una de ellas.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las publicaciones que resulten de las acciones emprendidas bajo este Convenio, deben ser debidamente referenciadas en cuanto a su autoría e instituciones participantes; asimismo, se deben regir por la legislación interna de cada institución, la legislación nacional aplicable y por las convenciones internacionales en la materia, aplicables en la República de Guatemala.

Queda expresamente entendido que las Partes podremos utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones que las Partes acordemos realizar al presente Convenio sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por ambas en las que se especifique su entrada en vigencia; las mismas formarán parte de este instrumento como Adenda.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las Partes no asumiremos responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinemos las Partes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes manifestamos que el presente Convenio Marco es producto de la buena fe, por lo que realizaremos todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; pero en caso de presentarse un conflicto en cuanto a su interpretación y/o aplicación de las



cláusulas del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se deriven, será resuelto con carácter conciliatorio por la Comisión Enlace del Convenio. Las soluciones o acuerdos a que se lleguen, se harán constar por escrito y obliga a las Partes al momento de su firma.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS. Ambas Partes nos obligamos a no ceder o traspasar en todo o en parte, a terceras personas físicas o jurídicas los derechos y obligaciones que correspondan derivadas del presente Convenio, sin previa autorización expresa por escrito de la otra Parte; y, para el caso de que una de las Partes viole esta obligación, asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a la otra Parte de cualquier responsabilidad que se cause por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

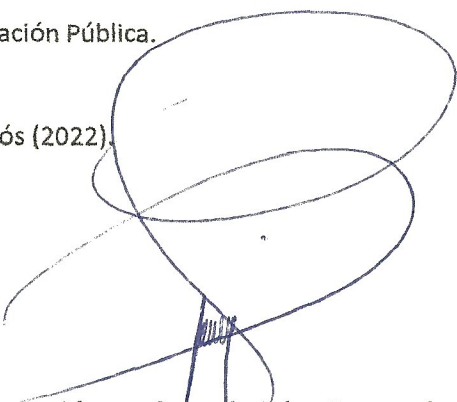
DÉCIMA CUARTA. RESTRICCIÓN. El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación financiera entre las Partes, el mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de capacitación y formación del recurso humano, aspecto que propiciará espacios de crecimiento y desarrollo para el Estado de Guatemala.

DÉCIMA QUINTA. ACEPTACIÓN: Los comparecientes damos lectura a todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, quienes, enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en siete hojas (07) hojas de papel especial, con el membrete de ambas instituciones, impresas únicamente en su anverso, en dos (2) originales, quedando un original para la Comisión Portuaria Nacional, y el segundo para el Instituto Nacional de Administración Pública.

En la Ciudad de Guatemala, uno (1) de abril de dos mil veintidós (2022).



Omar Ricardo Barrios Osorio
Presidente
Comisión Portuaria Nacional



Alvaro Gerardo Díaz Coronado
Gerente
Instituto de Administración Pública